



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 102/1999

La Laguna, a 18 de noviembre de 1999.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con *la Proposición de Ley de Iniciativa Popular, de modificación de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, previsto en el art. 5, apartado 2, de la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre Iniciativa Legislativa Popular (EXP. 86/1999 PPL)*.*

FUNDAMENTOS

I

Por la Presidencia del Parlamento se interesa preceptivo Dictamen (art. 5.2 de la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, de Iniciativa Legislativa Popular, LILP) sobre Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular (PPL-IP) relativa a la modificación de la Ley de Coordinación de Policías Locales.

La solicitud de Dictamen, que ha sido cursada por el procedimiento ordinario (art. 15.1 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias) y viene acompañada del preceptivo certificado del Acuerdo de solicitud de Dictamen (art. 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo), de un texto articulado de la PPL y de su Exposición de Motivos. Documentación que fue admitida por la Mesa de la Cámara (art. 5.1 LILP).

De conformidad con lo que previene el ordenamiento autonómico y, en particular, la LILP (art. 5.2), al regular el procedimiento del ejercicio del derecho fundamental a la participación política, se contempla el trámite de consulta al Consejo Consultivo.

* **PONENTES:** Sres. Yanes Herreros, Cabrera Ramírez, Trujillo Fernández, Reyes Reyes y Millán Hernández.

II

El derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante la ILP está subordinado a que la misma se adecue a su ordenamiento legal. De ahí que la Propuesta que nos ocupa deba ser analizada a la luz de lo que la LILP dispone en relación al trámite de la admisión de la misma, lo cual nos lleva a valorar, tal como razonamos en el Dictamen 27/1999, el grado de incidencia que tal Propuesta normativa tiene en el ámbito material dispuesto en el art. 2 LILP, que es el que regula las materias excluidas de la ILP:

Ésta tiene por objeto la modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

El Estatuto de Autonomía, en sus arts. 34.1 y 32.4, atribuye a la Comunidad Autónoma Canaria competencias en materia de seguridad ciudadana y de régimen local, respectivamente.

Del análisis de su contenido se infiere que no afecta a ninguna de las materias excluidas; esto es, la Comunidad Autónoma Canaria ostenta competencia para ordenar dicha materia, no afecta a materia presupuestaria, tributaria ni a la planificación general de la actividad económica, ni supone reforma del Estatuto, ni incide en la organización institucional ni, en fin, pretende regular la propia iniciativa popular o el régimen electoral.

Por lo que se ha de concluir que la PPL no incide en materias que estén vedadas a la iniciativa popular por el art. 2 de la LILP.

Sin embargo, las materias excluidas no son sino la primera de las causas de inadmisibilidad que prescribe el apdo. 3 del art. 5 LILP. En efecto, es menester verificar que tampoco se den las demás causas que impiden la admisión de tal iniciativa como objeto del parecer de Este Consejo, tal y como se ha razonado en el Fundamento II. Así, existe texto articulado acompañado de una Exposición de Motivos, relación de integrantes de la Comisión promotora, suscrita por sus miembros -requisitos, en todo caso, subsanables [art. 5.3.b)]-, sin que ninguno de ellos sean las personas relacionadas en el apdo. 4 del art. 4 LILP. El requisito de las firmas (art. 3 LILP) se verifica en otro momento procedimental (arts 7, 8, 9 y 10 LILP).

No se tiene constancia por este Consejo de que concurren la causa d), esto es, que exista en tramitación un proyecto o proposición de Ley que verse sobre el mismo objeto.

No se da la causa e) -que hubiere otra iniciativa anterior en el tiempo-, pues de otro modo se hubiera debido solicitar el Dictamen previsto en el art. 5.2 LILP.

Por último, del análisis del texto no se deduce que verse sobre materias diversas o carentes de homogeneidad entre sí, por los que se excluye la causa de inadmisibilidad contenida en el apdo. c).

C O N C L U S I Ó N

La PPL-IP presentada no tiene por objeto materias excluidas a la iniciativa popular ni incurre en causas de inadmisibilidad.